



**NOTIFICACION POR AVISO**

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ), número 793.2022 de fecha: 21-sept-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Heriberto Galvis Lopez  
Identificado con cédula de ciudadanía No. 9100445 Expedida en: Socorro  
En calidad de: Interesado

Contra el cual  Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
Persona desconocida	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>
Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
Fecha de Publicación en Cartelera: 13-October-2022  
Fecha de desfijación del Aviso: 29-October-2022  
Número de expediente: 793-05

Aviso Original firmado por:

Nombre Braun Ramirez Quinto  
Cargo Sustanciador

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otros bases de datos e archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, mediante trámites ante autoridades y oficios requerimientos de entidades públicas y privadas, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS pueda publicar en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído...



Oficio RCA N° RC.2496.2022

Socorro, 05/12/2022 9:53 AM

Señor:  
**HERNANDO GALVIS LOPEZ**  
Predio Gibraltar, Vereda Buena Vista  
Socorro- Santander

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)**

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

**Resolución RCA No 1293.2022 de Septiembre 21 de 2022** del expediente No. 0293-05 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ**, en consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 0293-05	
NOMBRE	FIRMA
Proyectó Brayan Ramirez Quintero	
Revisó Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944568



SC3264-1



RESOLUCIÓN RCA No.

"Por la se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan otras Disposiciones"

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RCA No 00731-05 de Octubre 19 de 2005, Corporación Autónoma Regional de Santander Resuelve:

**Artículo Primero.** Otorgar concesión de aguas al señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.445 expedida en Socorro (S), propietario del predio Gibraltar, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Socorro (S), de la corriente El Caño o La Guadua, que nace en el predio La Esmeralda, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Socorro (S), ubicada en las coordenadas geográficas: E\_1097412-1 W\_1208708, sobre la costa 1738 s.n.m de propiedad del señor **JUAN MARTIN RODRIGUZ**, en un caudal e 0,019 l/seg, correspondiente al 4,75% del caudal base de reparto de 0,40 l/s, para consumo humano de ocho (08) personas y beneficio de treinta (30) cargas de cade por un periodo de cinco (05) años.

Que la Resolución RCA No 00731-05 de Octubre 19 de 2005, fue notificada personalmente al señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ** el 12 de Enero de 2006 y **JUAN MARTIN RODRIGUEZ**, el día 20 de febrero de 2006.

Que mediante Resolución RCA No. 00942-18 de Septiembre 07 de 2018, Se requiere al señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.445 expedida en Socorro (S), propietario del predio Gibraltar, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Socorro (S), para que en el término de quince (15) día contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, solicite ante la C.A.S, Sede Regional de apoyo comunera, Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada El Caño o La Guadua , de la cual se encuentra haciendo uso de manera ilegal, por encontrarse vencida la Concesión de Aguas otorgada mediante la providencia **RCA No. 00731-05 de Octubre 19 de 2005**, allegando la documentación correspondiente (...).

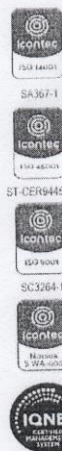
Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ**, el día 15 de Julio de 2022.

Que, en consecuencia, a lo anterior, este despacho realizo visita de inspección ocular al sitio de interés emitiéndose el **concepto técnico RCA No. 638-2022 de Julio 26 de 2022**, transcribiéndose algunos apartes de interés:

CONCEPTO TECNICO

CONSIDERACIONES

Que Revisado el Expediente No. 0293-05 RCA, Se Evidenció que el señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.445 expedido en Socorro (S), propietario del predio rural Gibraltar, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Socorro (S), NO está haciendo derivación del recurso hídrico El Caño o Guadua que discurre por la vereda Buenavista, debido a que las necesidades del predio en mención son abastecidas del Acueducto vereda denominada Asociación de usuarios del



Servicio de agua potable Buenavista ASOABU de la vereda Buenavista del municipio Socorro.

Se evidencio que el predio rural denominado Gibraltar, ubicado en la vereda Buenavista del municipio del Socorro Santander, propiedad del señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.445 expedido en Socorro (S), cuenta con sistema funcional y eficiente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, cocina y lavadero, evitando presencia de fugas reboses, vectores y/o malos olores.

Que mediante visita de inspección ocular el predio rural denominado Gibraltar, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Socorro, Santander, propiedad del **SEÑOR HERNANDO GALVIS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.445 expedida en Socorro, Santander, cuenta con sistema de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico (llaves terminales, flotadores y tanque de almacenamiento), propiciando la conservación y disponibilidad del recurso hídrico de la corriente El Caño o La Guadua.

Se evidenció que no existe contaminación del recurso hídrico, por la incorporación de las sustancias líquidas, sólidas y/o gaseosas sobre la franja forestal o sobre el cauce de la corriente hídrica El Caño o La Guadua, que discurre por la vereda Buenavista del municipio de Socorro, Santander, que la corriente hídrica El Caño o La Guadua, se encuentra debidamente protegida por especies arbóreas tales como Aro (*Trichanthera gigantea*) Tuno (*Miconia sp*), Mulato (*Pollalesta discolor*), entre otras especies de porte bajo, propias de la zona, que contribuyen a la conservación y cuidado del recurso hídrico antes mencionado.

Que el predio rural denominado Gibraltar, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Socorro, Santander, propiedad del señor **HERNANDO GALVIS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.445, expedida en Socorro, Santander, cuenta con abrevaderos, con sus respectivas llaves terminales y flotadores, evitando el ingreso de bovinos a la corriente contaminación y deterioro de la calidad del recurso hídrico de la fuente El Caño o La Guadua, que discurre por la vereda Buenavista del municipio de Socorro (S).

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al no existir alguna obligación sin cumplir, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el presente Expediente, por lo que se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes bajo el **Expediente No. 0293-05 RCA** aperturado el 23 de Junio de 2005 y su correspondiente cancelación.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015.

**Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015.**

**ARTÍCULO 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica.** Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo.** - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo sostenible, se denominarán corporaciones.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales.** En todo caso los propietarios están obligados a:



RC. 1293.2022 - 21-09-2022 03:28  
a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente establece:

**Artículo 1:** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

**Artículo 8º:** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto,


## RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cumplidas las obligaciones impuestas al señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.445 expedida en Socorro Santander, propietario del predio rural Gibraltar, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Socorro (S), en lo establecido en la **Resolución RCA No. 00731-05 de Octubre 19 de 2005**, en lo consistente a los Artículos cuarto, sexto y séptimo.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cancélese y Archívese el expediente No. 293-05 RCA, aperturado el 23 de Junio de 2005, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.


**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la CAS.


**ARTÍCULO CUARTO:** Por la CAS Regional Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Notificar Personalmente el contenido de la presente Providencia al


 OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Correio 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 7019075

 BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Suro Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695

 BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695

 MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 747600

 SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6007295

 VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697



SA367-1



ST-CER-1454



SC3764-1





RC.1293.2022 - 21-09-2022 03:25 PM

Señor **HERNANDO GALVIS LOPEZ**, quien se puede ubicar en el predio rural denominado Gibraltar, ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Socorro (S). Hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el Expediente.

De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente Providencia, realícese por Aviso conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS-Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN**  
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

EXPEDIENTE No 0293-05 CONCESION DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Karen Johanna Ardila Ariza	
VoBo	Wbeimar Perez Beltran	

